

Póliza Nro. : 500388

**SECCION 3 - EQUIPO ELECTRONICO**
**Datos Particulares**

EQUIPOS ELECTRONICOS EQUIPOS EN GENERAL

**Coberturas**

	Suma Asegurada
ELE000 SECCION I - DAÑOS MATERIALES	US\$ 500,000.00
ELE000 SECCION II - PORTADORES EXTERNOS	
ELE000 SECCION III - COSTOS DE OPERACION	
ELE504 EQUIPO MOVIL	US\$ 10,000.00

**Deducibles por Ocurrencia**

Por evento 10.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 1,000.00

Excepto para

acción iii - costos de operación 7 días

**Anexos Modificativos**

Condiciones Especiales

- EL LIMITE ASEGURADO PARA LA SECCION II - COSTOS DE OPERACION, ES US\$ 50,000.00
- BAJO LA COBERTURA DE EQUIPO MOVOL, SE CUBRE INFORTUNIO.

**Clausulas que forman parte de este contrato**

- ELE000 CONDICIONADO GENERAL DE EQUIPO ELECTRONICO
- ELE006 GASTOS ADICIONALES
- ELE007 FLETE AEREO
- ELE504 EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

**SECCION 4 - ROTURA DE MAQUINARIA**
**Datos Particulares**

TIPO DE MAQUINARIA MAQUINARIA EN GENERAL

**Coberturas**

	Suma Asegurada
ROT000 ROTURA DE MAQUINARIA	US\$ 2,000,000.00

**Deducibles por Ocurrencia**

Por evento 10.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 5,000.00

**Anexos Modificativos**

Condiciones Especiales

CONDICIONES

- ESPECIALES : - CUENTA CON LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA (CEDULA "A") - PERIODO DE PARALIZACION 6 MESES.
- LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA LAS COBERTURAS DE ROTURA DE MAQUINARIA Y LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA, ES LIMITE UNICO Y COMBINADO.

DEDUCIBLE

- ADICIONAL : - LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA : 10 DIAS.

**Clausulas que forman parte de este contrato**

- ROT000 CONDICIONADO GENERAL DE ROTURA DE MAQUINARIA
- ROT006 GASTOS ADICIONALES
- ROT007 FLETE AEREO
- ROT314 EXPLOSION EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA Y GENERADORES REFRIGERADOS POR HIDROGENO
- ROT315 DERRAME DE TANQUES
- ROT318 BOMBAS SUMERGIDAS
- ROT319 MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS
- ROT321 CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

Póliza Nro. : 500388

 ROT322 CABLES METALICOS Y CABLES NO ELECTRICOS  
 ROT331 DEPRECIACION PARA EL REBOBINADO DE MAQUINAS ELECTRICAS

**SECCION 5 - CAR**
**Datos Particulares**

TIPO DE OBRA CENTRALES DE ENERGIA

**Coberturas**

CAR000 "A" BASICA

	<b>Suma Asegurada</b>
US\$	1,000,000.00

**Deducibles por Ocurrencia**

or evento 10.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 2,500.00

**Clausulas que forman parte de este contrato**

 CAR000 CONDICIONADO GENERAL DE CAR  
 CAR004 MANTENIMIENTO AMPLIO  
 CAR006 GASTOS ADICIONALES  
 CAR007 FLETE AEREO

**SECCION 6 - EAR**
**Datos Particulares**

TIPO DE OBRA DE MONTAJE INDUSTRIA ELECTRICA

**Coberturas**

EAR000 "A" BASICA

	<b>Suma Asegurada</b>
US\$	1,000,000.00

**Deducibles por Ocurrencia**

Por evento 10.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 2,500.00

**Clausulas que forman parte de este contrato**

 EAR000 CONDICIONADO GENERAL DE EAR  
 EAR004 MANTENIMIENTO AMPLIO  
 EAR006 GASTOS ADICIONALES  
 EAR007 FLETE AEREO

**SECCION 7 - TREC**
**Datos Particulares**

TIPO DE EQUIPO EQUIPOS EN GENERAL

**Coberturas**

TREC000 TREC

	<b>Suma Asegurada</b>
US\$	250,000.00

**Deducibles por Ocurrencia**

Por evento 10.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 5,000.00

**Clausulas que forman parte de este contrato**

 TREC000 CONDICIONADO GENERAL DE TREC  
 TREC006 GASTOS ADICIONALES  
 TREC007 FLETE AEREO

**Artículo 31°.- CONTABILIDAD, INSPECCION Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS**

EL ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la COMPAÑÍA se reserva el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza y durante las horas hábiles de trabajo.

**Artículo 32°.- PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de la presente póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación civil del Perú.

**Artículo 33°.- DECLARACIÓN**

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran que, antes de suscribir la póliza, han tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

**Artículo 34°.- DEFINICIONES**

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

**LA COMPAÑÍA** : Rimac Internacional COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros

**EL CONTRATANTE** Es el tomador de la Póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la póliza.

**ASEGURADO**: Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

**BENEFICIARIO**: Persona designada en la póliza por el ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

**GARANTÍAS**: Se entiende por Garantía la promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la caducidad automática de los derechos indemnizatorios emanados de la póliza.

**PÓLIZA**: Se entiende por póliza, el presente Contrato de Seguro constituido por la solicitud de seguro, estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

**CONDICIONES GENERALES**: El documento que contiene los términos generales de contratación de este seguro.

**CONDICIONES PARTICULARES**: Documento que contiene los datos de identificación del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y del interés asegurado y demás condiciones de aseguramiento relativas al riesgo individualizado. Las cláusulas adicionales forman parte de las Condiciones Particulares y contienen amparos adicionales u otros términos que condicionan el riesgo individualizado.

**CONDICIONES ESPECIALES**: Documento que contiene modificaciones o extensiones o exclusiones relativas a coberturas específicas aplicables a una póliza determinada.

**ENDOSO**: Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica(n) alguno(s) de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la póliza.

**VALOR CONVENIDO**: Modalidad de seguro de daños que consiste en asignar al interés asegurado un valor preestablecido de común acuerdo entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, evitándose de esta forma, mediante el pago de la sobreprima correspondiente, la aplicación de la regla proporcional.

**VALOR DECLARADO**: Es la suma, importe, monto o valor de todos los bienes, sean estos activos fijos o realizables, que el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO declaran al momento de contratar un seguro y representa el total (100%) del interés asegurable, con respecto a la parte del riesgo que se transfiere a la COMPAÑÍA.

**VALOR ASEGURADO**: Es la suma, importe, monto o valor que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO determinan y fijan para el contrato de seguro y representa el valor máximo por el cual la COMPAÑÍA se responsabiliza para el pago de la indemnización, en caso de siniestro. Cuando se mencione que la suma o valor asegurado es un límite agregado significará que es el monto máximo que la COMPAÑÍA puede indemnizar por uno o varios siniestros, dentro del plazo de vigencia contratado.

**INTERÉS ASEGURABLE** Es el objeto, materia o responsabilidad por la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrata un seguro, a fin de transferir el riesgo a la COMPAÑÍA contra el pago de una prima.

**EDIFICIOS** : Comprende todo lo concerniente a edificios, construcciones, estructuras, techos, cobertores, cimientos y obras civiles en general, excluyendo instalaciones de agua, desagüe y electricidad, tanques aéreos y subterráneos, chimeneas,

ascensores y montacargas fijos, puertas, ventanas, y rejas y cortinas metálicas y en general todas las instalaciones fijas y permanentes sean mecánicas y/o eléctricas, que formen parte del edificio y su funcionamiento.

**CONTENIDO** : Comprende todo lo concerniente a muebles, útiles, enseres, vitrinas, estantes, alfombras, cortinas, adornos y plantas, así como máquinas, equipos de oficina y similares, equipos de comunicación, radio, teléfono, telex, facsímil y similares, fotocopiadoras, equipos de música, parlantes, relojes de control, equipos de aire acondicionado y ventiladores, herramientas, instrumentos, accesorios, repuestos, partes, piezas, utensilios e instalaciones de sala, cocina, comedor, dormitorio y baños, instalaciones complementarias, mejoras y en general todo otro contenido de naturaleza similar, aún cuando no se encuentren detallados específicamente y cuya cobertura no se determine por algún otro inciso de esta misma póliza.

**MAQUINARIAS** : Comprende todo lo concerniente a maquinaria y equipos incluyendo sus bases y cimentaciones, que componen las instalaciones de planta, laboratorio y taller, incluyendo bombas, calderos, compresoras, hornos, motores, taladros, tanques, tornos, conductores, grupos electrógenos, sub-estaciones eléctricas, transformadores, controles, llaves y tableros de toda clase, vehículos de planta, montacargas, carretillas y similares, mejoras, artefactos fijos y/o móviles y en general todo otro contenido de naturaleza similar, aún cuando no se encuentren detallados específicamente y cuya cobertura no se determine por algún otro inciso de esta misma póliza.

**EXISTENCIAS** : Comprende todo lo concerniente a existencias de insumos, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o terminados, subproductos, utilería, suministros, partes, piezas, repuestos en almacén, lubricantes, aceites, grasas, combustibles, productos químicos, envases, material de empaque y/o acondicionamiento, mercaderías del giro y en general todo activo realizable propio del giro del negocio del ASEGURADO, aún cuando no se encuentren detallados específicamente y cuya cobertura no se determine por algún otro inciso de esta misma póliza.

**MEJORAS** : Comprende todo lo concerniente a las rejas, cortinas metálicas, tabiquería, obra de carpintería, revestimiento de techos y paredes, falso techo, alfombras, tapizones de pared a pared y en general todas las instalaciones adicionales y acabados que formen parte del local ocupado por el ASEGURADO, aún cuando no se encuentren detallados específicamente y cuya cobertura no se determine por algún otro inciso de esta misma póliza.

**BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS**: Comprende los bienes de terceros, expresamente indicados en la póliza, que pertenezcan al mismo giro del negocio del ASEGURADO y que se encuentren bajo custodia, control y responsabilidad del ASEGURADO.

\_\_\_\_\_

## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-500388

### LUC001 SEGURO DE LUCRO CESANTE

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de Seguro presentada por el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y/o por su corredor de seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato y de acuerdo a lo estipulado tanto en las **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE LUCRO CESANTE**, así como también en las Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, la COMPAÑÍA DE SEGUROS RÍMAC-INTERNACIONAL conviene en asegurar el NEGOCIO del ASEGURADO contra las pérdidas derivadas de la interrupción o perturbación que el referido NEGOCIO sufra como consecuencia de un siniestro amparado bajo los términos y condiciones de este contrato.

### CAPITULO I

#### EL CONTRATO DE SEGURO

##### Artículo 1°.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en la póliza, contra las pérdidas que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la póliza de Seguro.

##### Artículo 2°.- BASES DEL CONTRATO

- 2.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.  
Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.
- 2.4 La cobertura se inicia con la aceptación expresa de la solicitud del seguro y la suscripción del Convenio de Pago o el pago de la prima total o de la cuota inicial en la forma convenida.
- 2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro sobre el mismo riesgo materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.  
En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro amparado por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre el mismo riesgo, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.
- 2.6 EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

##### Artículo 3°.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

- 3.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, pueden observar la póliza, solicitando por escrito su rectificación, dentro de los diez días calendario posteriores a su entrega al CONTRATANTE o ASEGURADO o corredor.
- 3.2 La solicitud de rectificación se entiende como una propuesta de modificación del contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.
- 3.3 Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.
- 3.4 Mientras se encuentre pendiente el procedimiento descrito en los artículos precedentes, la fuerza vinculatoria del contrato de seguro permanecerá limitada a los términos en que fuera emitida la póliza.
- 3.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderán en beneficio de la COMPAÑÍA toda prima que resultaren pagando en

## **LUC001 SEGURO DE LUCRO CESANTE**

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de Seguro presentada por el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y/o por su corredor de seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato y de acuerdo a lo estipulado tanto en las **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE LUCRO CESANTE**, así como también en las Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, la COMPAÑÍA DE SEGUROS RÍMAC-INTERNACIONAL conviene en asegurar el NEGOCIO del ASEGURADO contra las pérdidas derivadas de la interrupción o perturbación que el referido NEGOCIO sufra como consecuencia de un siniestro amparado bajo los términos y condiciones de este contrato.

### **CAPITULO I**

#### **EL CONTRATO DE SEGURO**

##### **Artículo 1°.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO**

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en la póliza, contra las pérdidas que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la póliza de Seguro.

##### **Artículo 2°.- BASES DEL CONTRATO**

- 2.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.  
Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.
- 2.4 La cobertura se inicia con la aceptación expresa de la solicitud del seguro y la suscripción del Convenio de Pago o el pago de la prima total o de la cuota inicial en la forma convenida.
- 2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro sobre el mismo riesgo materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.  
En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro amparado por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre el mismo riesgo, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.
- 2.6 EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

##### **Artículo 3°.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA**

- 3.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, pueden observar la póliza, solicitando por escrito su rectificación, dentro de los diez días calendario posteriores a su entrega al CONTRATANTE o ASEGURADO o corredor.
- 3.2 La solicitud de rectificación se entiende como una propuesta de modificación del contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.
- 3.3 Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.
- 3.4 Mientras se encuentre pendiente el procedimiento descrito en los artículos precedentes, la fuerza vinculatoria del contrato de seguro permanecerá limitada a los términos en que fuera emitida la póliza.
- 3.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderán en beneficio de la COMPAÑÍA toda prima que resultaren pagando en

exceso, a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus declaraciones; salvo el caso que hubiere formulado la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los artículos precedentes.

#### Artículo 4°.- PAGO DE LA PRIMA

En consideración a lo dispuesto en las normas legales vigentes referentes a la financiación de primas de los contratos de seguros, la presente póliza se emite bajo el Régimen General establecido en dichas normas y bajo las condiciones siguientes:

- 4.1 El pago de la prima sólo surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada perciba efectivamente el importe correspondiente, cancelando el recibo o el documento de financiamiento. Carece de validez el recibo cancelatorio que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada.
- 4.2 Los corredores de seguros están prohibidos de cobrar primas o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de la COMPAÑÍA. Cualquier pago hecho por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al corredor se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de la COMPAÑÍA o a la entidad financiera autorizada como se señala en el párrafo precedente.
- 4.3 Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir el interés de ley.
- 4.4 **La falta de pago de la prima es causal de resolución automática del contrato de seguro, quedando el ASEGURADO excluido de cobertura a partir de la fecha de tal incumplimiento, sin necesidad de previo aviso o declaración judicial.**
- 4.5 En caso de resolución del contrato por falta de pago de la prima, la COMPAÑÍA tiene el derecho a cobrar la prima devengada por el período corrido de cobertura hasta la fecha de resolución incluyendo intereses, tributos o gastos originados por la emisión de la póliza, aplicando la tabla de período corto que figura en esta póliza.
- 4.6 Queda claramente convenido que la aceptación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de letras de cambio representativas de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. Tales letras de cambio, sólo una vez pagadas constituirán recibo cancelatorio para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las cuotas vencidas.
- 4.7 Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto cancelatorio a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.
- 4.8 La prima total resultante de la financiación conjunta de dos o más pólizas constituye una obligación indivisible y, por ende, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrán imputar pagos parciales o desagregados a uno o más de los seguros que componen dicha financiación.
- 4.9 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrán compensar su deuda por concepto de primas con las obligaciones de la COMPAÑÍA provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes; sin la expresa y previa aceptación de la COMPAÑÍA.

#### Artículo 5°.- NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

- 5.1 **La póliza deviene en nula de pleno derecho**, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:
  - a) Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubieran contratado otra(s) póliza(s) cubriendo el mismo riesgo y con vigencia total o parcialmente coincidente con la establecida para esta póliza, sin comunicarlo expresamente a la COMPAÑÍA.
  - b) Por mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO al tiempo de celebrarse el contrato, tenga o no incidencia en la apreciación de los riesgos.
  - c) Por inexacta declaración, reticencia, omisión u ocultación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de hechos o circunstancias, aun de buena fe, que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la estimación y/o en la aceptación del riesgo.
- 5.2 En caso que la anulación de la póliza se produjera por una de las circunstancias previstas en el presente artículo, la COMPAÑÍA devolverá las primas pagadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, aplicándose la tabla prevista en el artículo 6.3  
No obstante, en el caso que hubiera mediado mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el importe de las primas quedará totalmente en beneficio de la COMPAÑÍA, independientemente de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.
- 5.3 En cualquiera de los casos referidos en el presente artículo, el ASEGURADO perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza emitida en su favor, aún cuando se originen en causas distintas a la omisión o declaración inexacta.  
Si el ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedará automáticamente obligado a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos.

#### Artículo 6°.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 6.1 Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la COMPAÑÍA como el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán darla por terminada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que, en el caso de la COMPAÑÍA se cursará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor de el CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.
- 6.2 Si la COMPAÑÍA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, devolverá la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para

- el vencimiento de la póliza (a prorrata)
- 6.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulabilidad imputable a el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTUR	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTUR	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL
A		A	
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

- 6.4 El contrato de seguro quedará automáticamente resuelto en el momento en que el Asegurado inicie los trámites legales para discontinuar el NEGOCIO.

## CAPITULO II

### COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

#### Art. 7°.- COBERTURA

- 7.1 LA COMPAÑÍA conviene en que, si los LOCALES que utiliza el ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos, fueran destruidos o dañados a consecuencia de un siniestro ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que estuviese amparado bajo la póliza de Incendio y/o Rayo descrita en la Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre que tal causa interrumpiera o perturbara el NEGOCIO explotado por EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA pagará las pérdidas que efectivamente resulten de dicha interrupción o perturbación, en base a la modalidad de aseguramiento indicada en las Condiciones Particulares.
- 7.2 LA COMPAÑÍA resarcirá las pérdidas cubiertas por esta póliza, sólo en el caso que el interés que tenga EL ASEGURADO en la propiedad de los LOCALES que él utilice para su NEGOCIO y en los bienes existentes en los mismos, esté cubierto bajo la póliza de Incendio y/o Rayo mencionada en el inciso 7.1, contra cada uno de los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza y siempre que los Aseguradores de dichos bienes hayan admitido su responsabilidad de pagar la indemnización correspondiente.
- 7.3 Esta póliza sólo cubre el NEGOCIO descrito en las Condiciones Particulares, y siempre que se encuentre en los LOCALES y ámbitos designados como lugar del seguro.

#### Art. 8°.- ALCANCE DE LA COBERTURA

- 8.1 La presente póliza sólo cubre el Lucro Cesante derivado de los riesgos que hubieren estado amparados bajo la póliza de Incendio y Líneas Aliadas, mencionada en el artículo anterior, al momento de emitirse esta póliza de Lucro Cesante; siempre y cuando no hubieran sido expresamente excluidos en las Condiciones Particulares de la misma.
- 8.2 Las posteriores ampliaciones de cobertura de la póliza de Incendio y Líneas Aliadas, no se considerarán incluidas en la presente póliza, mientras no se hubiere emitido un endoso de cobertura bajo la póliza de Lucro Cesante.
- 8.3 Esta póliza cubre también la pérdida que resulte de la interrupción o perturbación del NEGOCIO ocasionada por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar en el momento del DAÑO y con el propósito de prevenir su propagación, y siempre que tal DAÑO no haya sido originado por alguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.
- 8.4 Asimismo, LA COMPAÑÍA responderá de la pérdida efectiva sufrida durante un período que no exceda de 15 (quince) días, mientras el acceso a los LOCALES esté prohibido por la autoridad civil a raíz de un siniestro en los LOCALES o cuando tal orden ha sido dada como resultado directo de un siniestro en la vecindad de dichos LOCALES. Asimismo, LA COMPAÑÍA será responsable por la pérdida real sufrida durante un período que no exceda de 15 (quince) días, mientras dura la tramitación de los permisos de importación y de moneda extranjera que requiera la adquisición de las maquinarias, equipos, repuestos y materiales necesarios para la reanudación del NEGOCIO.

#### Art. 9°.- EXCLUSIONES

- 9.1 Salvo pacto específico en contrario, este seguro no cubre pérdidas que, de acuerdo con los términos de esta póliza, en su origen o extensión, sean causados por:
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
  - Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no) guerra civil, asonada, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

- c) Explosión distinta de la proveniente de incendio. Se exceptúan de esta regla únicamente las pérdidas causadas por explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando ésta última este comprendida en el recinto de locales industriales o comerciales.
- d) Material para armas nucleares.
- e) La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.

Para este efecto, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

- f) Robo de objetos asegurados, así ocurra durante o después del siniestro.
- g) Incendio de bosques selvas, montebajo, praderas, pampas y malezas o fuego empleado para el despeje del terreno.
- h) Fermentación, vicio propio o combustión espontánea, ni las pérdidas o daños ocasionados por la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes utilizados por el ASEGURADO en el NEGOCIO.

9.2 Este Seguro tampoco cubre:

- a) Pérdidas o daños causados por cualquier persona o personas que actúen a favor de, o en conexión con cualquier organización cuyas actividades sean dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para influenciarlo con hechos de terrorismo o violencia.
- b) pérdidas que resulten de una interrupción o perturbación en el NEGOCIO, causadas por daños y/o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por variación en la provisión de energía, a menos que provoquen incendio. En este caso sólo quedarán cubiertas las pérdidas derivadas de la interrupción o perturbación del NEGOCIO causada por tal incendio.
- c) Ningún incremento de la pérdida que pueda ocasionarse por disposiciones o leyes que regulen o demoren la importación de maquinarias, equipos, repuestos y materiales, o la construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier contrato, licencia o pedido, ni por cualquier aumento en la pérdida debido a interferencias de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los LOCALES o de los bienes contenidos en ellos o en la reanudación o continuación de NEGOCIO, ni por la insolvencia del ASEGURADO. La COMPAÑÍA tampoco será responsable por pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial o remota.

9.3 En toda acción judicial u otro procedimiento en que la COMPAÑÍA alegue que en virtud de las disposiciones de este artículo la pérdida o daño invocado no está amparado por el seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto recaerá sobre el ASEGURADO

#### Art.10°.-MODIFICACIONES O TRASLADOS

Si en el transcurso de la vigencia de esta póliza sobreviene alguna de las circunstancias señaladas a continuación, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO quedan obligados a informar por escrito sobre ellas a la COMPAÑÍA y obtener su conformidad con anterioridad a cualquier siniestro, bajo pena de perder todo derecho a indemnización.

Dichas circunstancias son:

- a) Cambio o modificación de la actividad del NEGOCIO, declarada en la póliza, que se realiza dentro de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados;
- b). Traslado de todo o parte del NEGOCIO a locales distintos de los señalados en la póliza;
- c) Cambio de dueño del NEGOCIO de los bienes asegurados; a excepción de aquel que provenga de transmisión hereditaria
- d) Colocación de los bienes del NEGOCIO bajo embargo judicial u otra medida análoga.

#### Art.11°.-EDIFICIOS HUNDIDOS, CAIDOS O DESPLAZADOS

11.1 Si todo o parte de los LOCALES que contienen el NEGOCIO asegurado se cayera, hundiere o desplazare (salvo por la ocurrencia de alguno de los riesgos especificados en la definición de DAÑO), el seguro terminará automáticamente, debiendo la COMPAÑÍA devolver AL ASEGURADO, a prorrata la parte de la prima no devengada por ella.

11.2 En toda acción o procedimiento competará al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por la ocurrencia de alguno de los riesgos especificados en la definición de DAÑO.

### CAPITULO III SINIESTROS

#### Art.12°.-OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO cumplirá, en caso de siniestro, las siguientes obligaciones:

- 12.1 Informar a la COMPAÑÍA el primer día hábil siguiente a la fecha del siniestro más el término de la distancia, mediante una declaración escrita sobre las circunstancias del mismo y su naturaleza.
- 12.2 Informar igualmente a la COMPAÑÍA, respecto de la Compañía o Compañías aseguradoras de las pérdidas materiales.
- 12.3 Hacer y permitir que se adopten todas las medidas que sean razonablemente necesarias para disminuir o eliminar la interrupción en el NEGOCIO por causa del DAÑO para evitar o reducir los perjuicios consiguientes, prestando la debida cooperación. LA COMPAÑÍA está facultada para examinar las medidas tomadas por EL ASEGURADO y complementarlase según su criterio.
- 12.4 Facilitar a la COMPAÑÍA y a los Peritos designados por ella las investigaciones, comprobaciones y exámenes

- destinados a establecer la causa del DAÑO y evaluación de la pérdidas. Con este fin, queda obligado a permitir la inspección de sus Libros de Contabilidad, Inventarios, Balances, Registros, Estadísticas, Comprobantes y demás documentación, referentes al ejercicio económico en curso y a los tres ejercicios anteriores a éste.
- 12.5 Confeccionar a solicitud de la COMPAÑÍA, Balances de Comprobación al inicio y al final del período de interrupción o perturbación del NEGOCIO, reservándose la COMPAÑÍA el derecho a participar por intermedio de sus técnicos o peritos en el inventario.
- 12.6 Si el ASEGURADO no cumple lo dispuesto en este Artículo 12°, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza.

#### **Art.13°.- DETERMINACIONE DE LAS PERDIDAS**

- 13.1 A más tardar 30 días después de que termine el período de interrupción o perturbación del NEGOCIO, el ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA una declaración en que conste los detalles de su reclamación bajo esta póliza, y una lista de los seguros que cubren la pérdida en todo o en parte.
- 13.2 La liquidación final de la indemnización pagadera bajo esta póliza será efectuada por la COMPAÑÍA una vez que ella haya recibido la información requerida en el párrafo anterior para cuyo fin EL ASEGURADO suministrará a LA COMPAÑÍA toda la información adicional que ésta pudiera necesitar según el art. 12° de estas Condiciones Generales.
- 13.3 LA COMPAÑÍA podrá acceder a efectuar pagos provisionales a cuenta de la indemnización que se fije en la liquidación final, quedando LA COMPAÑÍA obligada a entregar al ASEGURADO el saldo que eventualmente resulte a su favor y EL ASEGURADO obligado a devolver a la COMPAÑÍA cualquier exceso que pueda haber recibido en los pagos a cuenta.
- 13.4 El hecho de que LA COMPAÑÍA participe en la evaluación de las pérdidas no le impide deducir las excepciones que pueda oponer a las pretensiones del ASEGURADO para la indemnización de las pérdidas.
- 13.5 Es condición indispensable para los efectos de la indemnización que EL ASEGURADO haya cumplido con las obligaciones que le impone este contrato y acredite la existencia y el importe de las pérdidas indemnizables.

#### **Artículo 14°.- INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS**

- 14.1 La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro, entendido como tal la realización de uno de los riesgos materia de cobertura; siempre que el evento se iniciara dentro del período de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubieran cumplido con las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.
- 14.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar.
- El límite de la indemnización a que se obliga la COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, es la suma asegurada nominalmente pactada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada la COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- 14.3 La suma asegurada sólo representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios.
- 14.4 La existencia y magnitud de una pérdida indemnizable bajo la póliza deben ser probadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- 14.5 En caso proceda la atención de un siniestro por esta póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas insolutas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo de la indemnización, así como todo adeudo que tuvieran el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con la COMPAÑÍA. Si la póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un año, se devengará en favor de la COMPAÑÍA, la prima correspondiente a un período anual, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.
- El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.
- 14.6 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el ASEGURADO acreditará la existencia y magnitud de las pérdidas ocasionadas por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite, salvo que la COMPAÑÍA haya aceptado otorgar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la cláusula de Nombramiento de Ajustadores de Siniestros, en cuyo caso la designación se realizará como lo dispone dicha cláusula.
- 14.7 La COMPAÑÍA quedará exenta de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio, en los siguientes casos:
- a) Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o la persona que obre en su representación, presenta reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada total o parcialmente en declaraciones inexactas o en documentos engañosos.
- b) Si las pérdidas o daños del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o si hubiera mediado algún acto u omisión imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO que hubiese agravado el riesgo o las pérdidas ocasionadas por el siniestro.
- 14.8 En todo caso la COMPAÑÍA no indemnizará siniestro alguno que recaiga sobre el NEGOCIO asegurado cuyo estado de riesgo sea distinto al referido en la solicitud de seguro, sin que previa y expresamente la COMPAÑÍA hubiera manifestado su voluntad de mantener la cobertura.
- 14.9 La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el dictamen del Ajustador.
- Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso de la suma asegurada; el ASEGURADO devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

- 14.10 Sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrán incurrir por cuenta de la póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la caducidad automática de los derechos del CONTRATANTE y/o ASEGURADO emanados de la póliza.
- 14.11 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a cooperar con esta investigación. Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no cooperaran con la investigación o si de esta última resultara que el siniestro no estaba cubierto; el ASEGURADO perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado, debiendo reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.
- 14.12 El pago de la indemnización del siniestro deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días después de la aceptación del ajuste correspondiente por ambas partes.

En todo caso, si las partes no formularan observaciones al dictamen del ajustador o Convenio de Ajuste, en el plazo de 10 días calendario de conocido, se entenderá que ha sido irrevocablemente aceptado.

- 14.13 La COMPAÑÍA no estará obligada a pagar intereses ni perjuicios por la indemnización que no hubiere podido entregar al ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales.

#### **Artículo 15°.- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

- 15.1 Toda indemnización que la COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.
- 15.2 Con el objeto de permanecer adecuadamente asegurado, así como para evitar incurrir en infraseguro (seguro insuficiente), en su caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán solicitar la restitución de la suma asegurada obligándose a pagar la prima que fije la COMPAÑÍA para tal restitución.

#### **Art.16° DEDUCIBLE**

- 16.1 En caso de siniestro quedará a cargo del ASEGURADO el importe (o porcentaje) correspondiente a los deducibles estipulados en esta póliza.
- 16.2 Si el deducible se estipula en un número de días se entenderá que significa el periodo durante el cual la COMPAÑÍA no es responsable por las pérdidas que se produzcan. Su importe se calcula multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN por el número de días establecido como deducible.

#### **Artículo 17°.- SUBROGACIÓN**

- 17.1 Desde el momento que la COMPAÑÍA indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por el contrato de seguro, subroga al ASEGURADO en su derecho a repetir contra terceros responsables, por el importe de la indemnización pagada.
- 17.2 El ASEGURADO se obliga, a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para ejercer el derecho de subrogación de la COMPAÑÍA así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.
- 17.3 El ASEGURADO será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, debiendo devolver las sumas abonadas por la COMPAÑÍA por ese concepto; más los intereses legales, gastos y tributos generados por el siniestro.
- 17.4 En caso de concurrencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 18°.- CAMBIO DE CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO**

- 18.1 La COMPAÑÍA no estará obligada a mantener la cobertura cuando se produzca una transferencia o cesión del NEGOCIO asegurado, por cualquier título, salvo que la COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el seguro mediante endoso a la póliza.
- 18.2 Ninguna de las estipulaciones de la presente póliza, otorgará derecho contra la COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus derecho-habientes o ENDOSATARIOS en forma excluyente.

#### **Artículo 19°.- PLAZOS Y RENOVACIÓN**

- 19.1 La presente póliza inicia su vigencia y expira a las 12 del mediodía (12.00 m) de las fechas señaladas en las Condiciones Particulares, sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.4 de las Condiciones Generales.
- 19.2 El contrato de seguro se extingue indefectiblemente una vez cumplido el plazo pactado.
- 19.3 La renovación de la póliza deberá ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor de seguros con anticipación a su vencimiento, perfeccionándose el contrato de seguro por el nuevo periodo, términos y montos una vez cumplidas las reglas establecidas en los artículos 1°, 2° y 3° de estas Condiciones Generales.
- 19.4 La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria.
- 19.5 Cuando la COMPAÑÍA renueve la póliza en forma automática, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO pueden a su libre elección suscribirla y pagarla o devolverla para su anulación definitiva.
- 19.6 En el caso previsto en 19.5, si existiera demora en la entrega de la renovación o si por omisión involuntaria la COMPAÑÍA

no hiciera entrega del certificado de renovación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no se interpretará como prorrogado el contrato de seguro y por lo tanto en vigencia.

#### **Artículo 20°.- MONEDA**

- 20.1 Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.
- 20.2 No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

#### **Artículo 21°.- TERRITORIALIDAD**

Salvo pacto en contrario, la póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

#### **Artículo 22.- GASTOS Y TRIBUTOS**

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados. Empero, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

#### **Artículo 23.- ARBITRAJE**

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑÍA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

#### **Artículo 24°.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

- 24.1 La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales.  
El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificarán a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio, caso contrario carecerá de efecto para este contrato de seguro.
- 24.2 Para todo lo que se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

#### **Artículo 25°.- CONTABILIDAD, INSPECCION Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS**

EL ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la COMPAÑÍA se reserva el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta póliza y durante las horas hábiles de trabajo.

#### **Artículo 26°.- PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de la presente póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación civil del Perú.

#### **Artículo 27°.- DECLARACIÓN**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran que, antes de suscribir la póliza, han tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

#### **Artículo 28°.- DEFINICIONES**

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- LA COMPAÑÍA** : Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros.
- EL CONTRATANTE** : Es el tomador de la póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la póliza.
- ASEGURADO** : Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo

- asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- BENEFICIARIO :** Persona designada en la póliza por el ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- GARANTÍAS :** Se entiende por Garantía la promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la caducidad automática de los derechos indemnizatorios emanados de la póliza.
- PÓLIZA :** Se entiende por póliza, el presente Contrato de Seguro constituido por la solicitud de seguro, estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.
- CONDICIONES GENERALES :** El documento que contiene los términos generales de contratación de este seguro.
- CONDICIONES PARTICULARES :** Documento que contiene los datos de identificación del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y del interés asegurado y demás condiciones de aseguramiento relativas al riesgo individualizado. Las cláusulas adicionales forman parte de las Condiciones Particulares y contienen amparos adicionales u otros términos que condicionan el riesgo individualizado.
- CONDICIONES ESPECIALES :** Documento que contiene modificaciones o extensiones o exclusiones relativas a coberturas específicas aplicables a una póliza determinada.
- ENDOSO :** Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica(n) alguno(s) de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la póliza
- VALOR ASEGURADO :** Es la suma, importe, monto o valor que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO determinan y fijan para el contrato de seguro y representa el valor máximo por el cual la COMPAÑÍA se responsabiliza para el pago de la indemnización, en caso de siniestro.
- INTERÉS ASEGURABLE :** Es el objeto, materia o responsabilidad por la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO contratan un seguro, a fin de transferir el riesgo a la COMPAÑÍA contra el pago de una prima.
- NEGOCIO :** Actividad económica, declarada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y descrita en la póliza, que es llevada a cabo por el ASEGURADO
- LOCALES :** Edificios e instalaciones, declarados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y descritos en la póliza, en donde se realiza el NEGOCIO.
- DAÑO :** Daños y/o Pérdidas materiales derivados de cualquiera de los riesgos descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN :** El periodo que se inicia con la ocurrencia del DAÑO, durante el cual los resultados del NEGOCIO se hallen afectados por dicha causa y que terminará indefectiblemente después de transcurrido el número de meses (o días) especificado en las condiciones particulares.

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-500388

### INC003 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES (15.08.98)

#### 1.- COBERTURA

- 1.1.- En consideración al pago de la prima adicional correspondiente queda convenido y declarado que, no obstante lo prescrito en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo, esta Póliza se extiende a cubrir, hasta los límites asegurados indicados en ella, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados causados directamente por Huelgas y Conmociones Civiles.
- 1.2.- Para los efectos del seguro se entiende por Huelgas y Conmociones Civiles lo siguiente:
- El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un lock-out) siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en la exclusión No. 2.4 de la presente cláusula.
  - La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de la consecuencias de tales alteraciones.
  - El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock-out", con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock-out".
  - La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza descrita en el apartado 1.2 c), o con el fin de aminorar sus consecuencias.

#### 2.- EXCLUSIONES

##### 2.1.- El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectos o Lucro Cesante resultante.
  - Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
  - Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
  - Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
  - Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de, material para armas nucleares, como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
- 2.2.- Queda entendido, que los apartados 2.1 c) y 2.1 d) que anteceden, no eximen a la COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto a desperfectos físicos ocasionados a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.
- 2.3.- Este seguro no cubre pérdidas o daños que sean directa o indirectamente causados por, o se originen en concurrencia con, o sean resultantes de: la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible. Sólo para los fines de este apartado, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- 2.4.- El seguro bajo esta cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:
- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares ( exista o no declaración de guerra), guerra civil.
  - Insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- 2.5.- En toda acción judicial, u otro procedimiento en que la COMPAÑÍA alegue que, en virtud de las disposiciones de esta cláusula, la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto recaerá sobre el ASEGURADO.

#### 3.- CONDICIÓN ESPECIAL

Tanto la COMPAÑÍA como el ASEGURADO podrán terminar el seguro otorgado por esta cláusula en cualquier momento, mediante aviso por carta notarial con quince (15) días de anticipación. Cuando el ASEGURADO exija la resolución, la COMPAÑÍA no tendrá obligación de devolver la prima cobrada o cualquier parte de ella, salvo en cuanto el seguro cubra existencias de mercaderías, en cuyo caso la COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima que corresponda al tiempo en que el seguro haya estado en vigor, liquidada de acuerdo con la escala indicada a continuación:

- No excediendo de tres meses: 50% de la prima anual
- Excediendo de tres meses sin pasar de seis meses: 75% de la prima anual.
- Excediendo de seis meses: 100% de la prima anual

Cuando la COMPAÑÍA resuelva el seguro, devolverá al ASEGURADO la parte de la prima que corresponda al periodo que falte hasta el vencimiento de la póliza.

#### 4.- APLICACION

4.1.- Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

4.2.- Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**INC004 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO (15.08.98)**

**1.- COBERTURA**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro otorgado bajo la cláusula de Huelgas y Comociones Civiles incluida en la póliza, se extiende a cubrir hasta los límites asegurados indicados en la póliza, la pérdida de o los daños a, los bienes asegurados causados directamente por Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo. Para efectos de esta cobertura se debe entender que Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo significan la pérdida de los bienes asegurados, o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por cualquiera de los siguientes actos :

- 1.1. El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s), sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no.
- 1.2. El acto de cualquier persona(s) que actúe(n) en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o mediante la violencia.

**2.- EXCLUSIONES**

2.1.- El seguro bajo esta cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que directamente o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber :

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
- b) Insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, usurpación de poder.

2.2.- Además de las exclusiones señaladas en los incisos 2.1, y 2.3 de la Cláusula de Huelgas y Comociones Civiles, el seguro otorgado mediante la presente cláusula no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta cláusula.

2.3.- En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la COMPAÑÍA alegue que, en virtud de las disposiciones de esta Cláusula, la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto, recaerá sobre el ASEGURADO.

**3.- DEDUCIBLE**

3.1.- Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/u otros bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares.

3.2.- Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados dentro de un mismo predio, se aplicará un solo deducible por cada siniestro.

**4.- APLICACION**

4.1.- Todas las condiciones y estipulaciones de la Cláusula de Huelgas y Comociones Civiles, se aplicarán a la cobertura otorgada por esta cláusula, como si hubiesen sido incorporadas en la misma, salvo en cuanto se encuentren modificadas expresamente por las condiciones de la presente cláusula.

4.2.- Las Condiciones Especiales prevalecerán sobre esta cláusula.

**INC005 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO LOS DE INCENDIO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO. (15.08.98)**

**1.- COBERTURA**

- 1.1.- En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo, esta póliza se extiende a cubrir hasta los límites asegurados indicados en ella, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados, causados directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, incluyendo los causados por el incendio consecutivo a estos fenómenos.
- 1.2.- Las pérdidas o daños cubiertos por esta cláusula que hayan sido ocasionados por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Sin embargo, si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro, y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

**2.- EXCLUSIONES**

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- a) El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas, a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
- b) El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
- c) Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectos o Lucro Cesante resultante.
- d) Pérdidas o daños causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje; aunque éstos fueren originados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- e) Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamiento que afecten la propiedad asegurada.
- f) Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

**3.- DEDUCIBLE**

- 3.1.- Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las condiciones particulares.
- 3.2.- Si el seguro comprende dos o más edificaciones o riesgos separados dentro de un mismo predio, se aplicará un solo deducible por cada siniestro.

**4.- APLICACION**

- 4.1.- Son de aplicación a esta cobertura las condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.
- 4.2.- Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.